

2019a. sesión

Miércoles 7 de noviembre de 1973, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Yahya MAHMASANI (Líbano).

A/C.3/SR.2019

TEMA 59 DEL PROGRAMA

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (conclusión) (A/9154; A/C.3/L.2047/Rev.1)

1. El Sr. SCHREIBER (Director de la División de Derechos Humanos) dice que, tras haber consultado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1, puede aclarar que el párrafo 9 de la parte dispositiva de dicho texto se refiere a un informe sobre el efecto que se haya de dar a las disposiciones que contiene el párrafo 8 del mismo. Cabe indicar al respecto que en la actualidad ya se preparan informes de esta naturaleza, que son presentados a la Cuarta Comisión y examinados por ella. En caso de que la Asamblea General, sobre la base de recomendaciones de la Cuarta Comisión, pida al Secretario General que continúe proporcionando informes de este tipo, éstos se tomarán en consideración cuando el Secretario General prepare el informe sobre la aplicación de la resolución.

2. El Sr. BAL (Mauritania) señala a la atención un pequeño cambio en la redacción del párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1, que ahora dice: “*Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la elaboración de medidas para el suministro de una mayor asistencia internacional a los pueblos de los territorios coloniales”.

3. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión que deseen hacerlo a explicar su voto sobre el proyecto de resolución antes de la votación, con arreglo al artículo 130 del reglamento de la Asamblea General.

4. La Srta. PRODJOLALITO (Indonesia) manifiesta que su país es uno de los 11 Estados Miembros que prestan asistencia a los territorios en fideicomiso, según se indica en el informe del Secretario General sobre la cuestión (A/9154); además, ha aportado contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comité de Liberación de la Organización de la Unidad Africana (OUA); y también fue uno de los patrocinadores del texto aprobado como resolución 2955 (XXVII) de la Asamblea General. Como puede inferirse

de ello, Indonesia considera que no es suficiente expresar oposición a las políticas del colonialismo portugués, sino que es menester adoptar medidas al respecto. Por eso, la delegación de Indonesia se complace en sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1, y asigna especial importancia a los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva de este texto.

5. El Sr. PETHERBRIDGE (Australia) indica que Australia votará a favor del proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1 porque su Gobierno apoya plenamente el derecho de los pueblos a la libre determinación y ese proyecto refleja las aspiraciones de los pueblos, especialmente del África, a la soberanía y a la independencia, y subraya la importancia de la realización universal de ese derecho para la garantía y observancia de los derechos humanos. Sin embargo, Australia lamenta la inclusión de la referencia a la “lucha armada” en el párrafo 2 de la parte dispositiva, dada su posición ya expuesta en otras oportunidades con respecto al uso de la fuerza para resolver los problemas africanos y su esperanza de que la cuestión de los territorios portugueses pueda resolverse mediante negociaciones.

6. Por otra parte, habría preferido que el proyecto se hubiese concentrado en asuntos africanos, en los que se trata de movimientos de liberación reconocidos por la OUA y que cooperan estrechamente con las Naciones Unidas. En las actuales circunstancias, en que se está tratando de dar solución a los problemas del Oriente Medio, habría sido más conveniente redactar de otra manera el párrafo 6 de la parte dispositiva, y por lo tanto su delegación se abstendrá en la votación respectiva.

7. La Sra. MAIR (Jamaica) dice que se complace en apoyar el proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1, ya que el colonialismo constituye la negación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La delegación de Jamaica expresa su reconocimiento por el informe del Secretario General sobre el tema (A/9154), que constituye una prueba concreta de la preocupación internacional por el bienestar de las personas que aún se encuentran bajo el yugo colonial, y rinde homenaje a la dedicada tarea de todos aquellos que, con el patrocinio de organizaciones tales como la OMS, la UNESCO, la OUA, el UNICEF o el Programa Mundial de Alimentos, contribuyen al bienestar de las víctimas del colonialismo y ayudan al progreso de la causa de la libre determinación.

8. Por otra parte, habida cuenta de los recursos de los Estados Miembros y sus órdenes de prioridades, y considerado el valor monetario de los medios que se facilitan a los movimientos de liberación, cabe en verdad afirmar que la comunidad internacional aún puede dar muchísimo más. Por lo tanto, la solicitud contenida en los párrafos 3 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución es muy pertinente, y la única reserva que puede formular la oradora es que su redacción podría haber sido más enérgica.

9. La delegación de Jamaica considera que el proyecto de resolución entraña un desafío especial a las Naciones Unidas, ya que en determinados campos sólo las Naciones Unidas y sus órganos conexos pueden cumplir una labor eficaz para aplicar los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esto vale muy especialmente para la esfera de la información, pues la Organización tiene a la vez los recursos técnicos y la integridad requeridos para cumplir las funciones necesarias. Los medios de información de los países desarrollados están demasiado comprometidos por su relación con el sistema imperialista internacional, y en todo caso no llega a los millones de habitantes del mundo en desarrollo, que son quienes se solidarizan naturalmente con los combatientes por la libertad. En estas circunstancias, los organismos del sistema de las Naciones Unidas tienen la responsabilidad especial de dar a conocer a todo el mundo, en forma verbal y también mediante elementos audiovisuales, los males del colonialismo y los sufrimientos que aún hoy inflige a hombres, mujeres y niños.

10. El proyecto de resolución dirige la atención de la Asamblea General a esferas vitales en las que debe atacarse al colonialismo y reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por librarse de la dominación colonial y extranjera por todos los medios posibles, incluida la lucha armada. Al respecto, la delegación de Jamaica, si bien comprende la razón por la cual se eliminó toda referencia a Guinea-Bissau en el proyecto, lamenta no obstante que así se haya hecho. Jamaica está orgullosa de haber sido uno de los primeros países del mundo en reconocer la independencia de esa valiente nación, cuyos decididos esfuerzos son fuente de inspiración para todos los hombres y mujeres que han sufrido o aún sufren la experiencia colonial. Los éxitos de Guinea-Bissau subrayan dramáticamente la legitimidad de la lucha armada cuando se trata de oponerse a la dominación colonial.

11. Jamaica también hace suyos los párrafos de la resolución en los que se condena a los gobiernos que aún prestan ayuda a las fuerzas del racismo y la represión. Igualmente, apoya aquellos pasajes que expresan que el no reconocimiento del derecho a la libre determinación no es un fenómeno que se presenta sólo en el África meridional.

12. El Sr. SÖYLEMEZ (Turquía) dice que siempre ha sido política de su país prestar apoyo a todas las medidas y actividades encaminadas a acelerar el histórico proceso de la descolonización. Por lo tanto, la delegación de Turquía está dispuesta a votar a favor del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/L.2047/Rev.1. No obstante, si bien apoya esta iniciativa africana como cuestión de principio y de política, tiene ciertas reservas con respecto a los párrafos 2, 4 y 5 de la parte dispositiva por razones de

redacción, de alcance y de fondo. En consecuencia, si se vota sobre esos párrafos por separado, la delegación de Turquía se abstendrá.

13. La Sra. LYKOVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) comparte la opinión expresada por otras delegaciones en el sentido de que el tema que se está examinando es uno de los más importantes del programa de la Comisión. El proyecto de resolución confirma la fe en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y reconoce el derecho de estos pueblos a la libre determinación.

14. Al respecto, la oradora recuerda que entre el 25 y el 31 de octubre último se celebró en Moscú el Congreso Mundial de las Fuerzas de la Paz, al que asistieron más de 300 delegados provenientes de 140 países del mundo, que, si bien representaban a diferentes partidos políticos, organizaciones y creencias, tenían en común la convicción de que el objetivo primordial de la humanidad es la consolidación de la paz y la seguridad mundiales. El Congreso prestó particular atención a los movimientos nacionales de liberación y a su lucha contra el colonialismo y el racismo.

15. La delegación de la URSS, de conformidad con su política de principios, apoya resueltamente el proyecto de resolución, y se felicita especialmente de que se haya de aprobar en el día de su fecha nacional, cuando se cumple el 56° aniversario de la histórica Revolución de Octubre, en la que se echaron los cimientos para la liberación de los pueblos de la opresión colonial.

16. El Sr. PETROPOULOS (Grecia) recuerda que su país siempre ha votado a favor de las resoluciones encaminadas a lograr la descolonización. Manteniendo esa posición, también votará a favor del proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1, si bien tiene algunas observaciones y reservas que formular al respecto. En primer lugar, aunque Grecia mantiene relaciones de amistad con los países no alineados, no cree pertinente que en el tercer párrafo del preámbulo se mencione un foro ajeno a las Naciones Unidas. En segundo término, en relación con los párrafos 4, 5 y 6 de la parte dispositiva, la delegación de Grecia considera que las expresiones de condena, si no van acompañadas de medidas concretas, debilitan las resoluciones. Además estima que, dado que el derecho a la libre determinación no se debe limitar a determinadas zonas o regiones, no procede la referencia que se hace en el párrafo 6 a los pueblos de África y al pueblo palestino.

17. El Sr. FØNS BUHL (Dinamarca) indica que su delegación y las de Islandia, Noruega y Suecia se abstendrán en la votación del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/L.2047/Rev.1 en su conjunto, y de todos los párrafos de ese texto si se vota sobre ellos separadamente. En varias oportunidades, las delegaciones de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia han señalado a la atención las desventajas de la duplicación de esfuerzos en las Comisiones Principales de la Asamblea General, y a su juicio, dicho proyecto de resolución se refiere a cuestiones que se tratan en otros Comisiones Principales de la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad. Por idénticas razones, las delegaciones mencionadas se abstuvieron en años anteriores en la votación de las resoluciones 2787 (XXVI) y 2955 (XXVII) de la Asamblea General sobre la misma cuestión. No obstante, esa abstención no expresa la

posición de los cuatro países nórdicos con respecto al fondo del proyecto de resolución.

18. El Sr. PAPADEMÁS (Chipre) indica que su Gobierno, que es miembro del grupo de países no alineados, ha apoyado todos los movimientos de liberación de los países y pueblos coloniales. Prueba de lo anterior es lo expresado en el comunicado conjunto emitido la semana anterior por el Arzobispo Makarios, Presidente de Chipre, y el Emperador Haile Selassie, de Etiopía, a raíz de la visita del primero a Addis Abeba. En dicho comunicado ambos reiteraron su voluntad y deseo de trabajar por la independencia de los países africanos que se encuentran bajo el yugo colonial, la erradicación de la discriminación racial y la defensa del derecho de todos los pueblos a la libre determinación. En consonancia con esa posición, la delegación de Chipre dará todo su apoyo al proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1.

19. La Sra. DE BARISH (Costa Rica) se solidariza con los principios que inspiran el proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1, pues, para que el disfrute de los derechos humanos de todos los pueblos sea efectivo, es necesario que los pueblos estén en condiciones de ejercer su derecho a la libre determinación. En relación con el texto mismo, la delegación de Costa Rica podría reafirmar sin dificultad alguna los conceptos del párrafo 1 de la parte dispositiva, pero tiene reservas con respecto a la mención de las resoluciones 2649 (XXV) y 2787 (XXVI) de la Asamblea General, en cuyas votaciones se abstuvo. Tampoco puede convenir en que en el párrafo 2 se diga “por todos los medios posibles incluida la lucha armada”, ya que Costa Rica tiene una larga tradición pacifista y contraria a la violencia; el párrafo 2, tal como está redactado, equivale a un reconocimiento por la Asamblea General de variadas formas de violencia tales como el terrorismo y el secuestro de aviones. En cuanto al párrafo 3, podría aprobar sus expresiones con excepción de la frase “y de otra índole”. Por otra parte, lamenta no poder apoyar el párrafo 6, en el que se hace referencia a una situación que no es de índole colonial, sino política, y que es actualmente objeto de negociaciones al más alto nivel entre las partes interesadas y de continua y cuidadosa consideración en el Consejo de Seguridad. Cuenta habida de lo anterior, la delegación de Costa Rica se abstendrá respecto de los párrafos mencionados y del proyecto de resolución en su totalidad, deplorando no poder darle su voto favorable.

20. El Sr. IRARRAZAVAL (Chile), reafirmando la línea de conducta invariable de su Gobierno desde la creación de las Naciones Unidas, dará su voto favorable al proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1. La delegación de Chile se felicita por la iniciativa de los propios patrocinadores del proyecto de resolución de retirar algunos párrafos, con lo cual se ha ampliado el margen de aceptación del texto. Esto sienta un buen precedente, pues se ha evitado así incluir cuestiones diversas que le restarían fuerza al propósito esencial del proyecto de resolución, esto es, constituir un paso más en la lucha contra el colonialismo e impulsar la libre determinación de los pueblos en aquellos sitios del mundo en que este derecho esencial aún no es reconocido y se siguen desarrollando prácticas colonialistas inaceptables.

21. El Sr. RODAS MARTINEZ (Guatemala) expresa que, por su tradición de brindar apoyo a la independen-

cia de los territorios y pueblos coloniales de acuerdo con la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la delegación de Guatemala habría deseado votar a favor del proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1. Sin embargo, debido a la inclusión de pasajes que no se refieren directamente al tema o no son suficientemente claros en cuanto a su alcance, la delegación de Guatemala tendrá que abstenerse con respecto a los párrafos tercero y cuarto del preámbulo, a los párrafos 2, 5 y 6 de la parte dispositiva y al proyecto de resolución en su totalidad.

22. El Sr. NOMURA (Japón) se solidariza con las aspiraciones de los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y comprende plenamente los motivos que impulsaron a los patrocinadores a presentar el proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1. No obstante, la delegación del Japón considera que sería más propio que ese proyecto de resolución, dado su carácter político, se examinara en otros foros, como, por ejemplo, la Cuarta Comisión. Por ello, aunque podría apoyar varios de sus pasajes, se abstendrá en la votación del proyecto de resolución en su conjunto y de todos sus párrafos si se vota sobre ellos separadamente.

23. La Sra. GERÉB (Hungría) señala que, si todos parecen estar a favor del derecho de los pueblos a la libre determinación, es raro que en las explicaciones de voto algunos indiquen que se abstendrán con respecto a los párrafos 2, 3 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Es bien sabido que los pueblos que se encuentran bajo el yugo colonial desearían independizarse por la vía pacífica, pero no está en sus manos decidir cuál será el medio para hacerlo. La Comisión debe declarar que incluso la lucha armada es legítima para obtener la independencia. Por lo tanto, considera que todos deben votar a favor del proyecto de resolución.

24. La Sra. MARICO (Malí) señala que en el párrafo 5 de la versión francesa del proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1 hay un error tipográfico: en vez de “*deux*” debe decir “*ceux*”.

25. El PRESIDENTE somete a votación el proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1 en su forma revisada oralmente, a cuyos patrocinadores originales se han sumado Burundi, Indonesia, Liberia, Malasia, el Sudán y el Togo.

26. La Sra. RANA (Nepal) pide que se vote separadamente sobre el párrafo dispositivo 6.

27. El Sr. COSTA COUTO (Brasil) solicita que la parte dispositiva se someta a votación párrafo por párrafo.

Preámbulo

Por 97 votos contra 1 y 16 abstenciones, queda aprobado el preámbulo.

Parte dispositiva

A petición del representante de Cuba, se procede a votación registrada sobre los párrafos de la parte dispositiva.

Párrafo 1

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia,

Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Francia, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Israel, Portugal.

Abstenciones: Austria, Brasil, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, Finlandia, Alemania (República Federal de), Islandia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Noruega, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 102 votos contra 2 y 14 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, Etiopía, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Austria, Bahamas, Bolivia, Brasil, Colombia, Francia, Alemania (República Federal de), Israel, Nicaragua, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, Fiji, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Japón, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, España, Suecia, Turquía, Uruguay, Venezuela.

Por 82 votos contra 12 y 23 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bahamas, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, Francia, Alemania (República Federal de), Islandia, Irlanda, Israel, Japón, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, España, Suecia, Uruguay, Venezuela.

Por 94 votos contra 3 y 20 abstenciones, queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Brasil, Portugal, España, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Austria, Bélgica, Bolivia, Colombia, Dinamarca, República Dominicana, Francia, Alemania (República Federal de), Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Laos, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Suecia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela.

Por 93 votos contra 4 y 22 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bélgica, Brasil, Francia, Alemania (República Federal de), Italia, Nicaragua, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Austria, Bahamas, Bolivia, Colombia, Dinamarca, República Dominicana, Grecia, Guatemala, Islandia, Irlanda, Israel, Japón, Laos, Países Bajos, Noruega, España, Suecia, Turquía, Uruguay, Venezuela.

Por 89 votos contra 9 y 20 abstenciones, queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, Etiopía, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bolivia, Brasil, República Dominicana, Israel, Nicaragua, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Alemania (República Federal de), Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, Irlanda, Italia, Japón,

Laos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela.

Por 85 votos contra 6 y 28 abstenciones, queda aprobado el párrafo 6.

Párrafo 7

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Portugal.

Abstenciones: Bolivia, Brasil, Colombia, Alemania (República Federal de), Islandia, Irlanda, Israel, Japón, Laos, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 103 votos contra 1 y 15 abstenciones, queda aprobado el párrafo 7.

Párrafo 8 en su forma revisada verbalmente

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, República Democrática Alemana, Alemania (República Federal de), Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Portugal.

Abstenciones: Brasil, Dinamarca, República Dominicana, Islandia, Irlanda, Israel, Japón, Laos, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 104 votos contra 1 y 14 abstenciones, queda aprobado el párrafo 8 en su forma revisada verbalmente.

Párrafo 9

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, República Democrática Alemana, Alemania (República Federal de), Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea; Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Portugal.

Abstenciones: Austria, Brasil, Dinamarca, República Dominicana, Francia, Islandia, Irlanda, Israel, Japón, Países Bajos, Noruega, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 102 votos contra 1 y 14 abstenciones, queda aprobado el párrafo 9.

Proyecto de resolución en su totalidad, en su forma revisada verbalmente

A petición de la representante de la República Unida de Tanzania, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri

Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Francia, Israel, Nicaragua, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, Finlandia, Alemania (República Federal de), Guatemala, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Laos, Países Bajos, Noruega, España, Suecia, Uruguay, Venezuela.

Por 91 votos contra 6 y 24 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1 en su totalidad, en su forma revisada verbalmente.

28. La Srta. CAO PINNA (Italia), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, dice que Italia apoya con energía el derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación de conformidad con el Artículo 1 de la Carta, por lo que lamenta que su delegación haya debido abstenerse al votar sobre el proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1. La delegación de Italia ha expresado con claridad sus reservas respecto de la condenación de los países de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) que reiteradamente se incluyen en los proyectos de resolución relativos a la libre determinación recomendados por la Tercera Comisión. La oradora estima que esas condenaciones no sólo no tienen base, lo que ya las hace inaceptables, sino que además son peligrosas porque pueden considerarse una expresión de propaganda hostil contra algunos países occidentales, dañina para el espíritu de respeto mutuo que debe predominar entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por estas razones, la delegación de Italia votó en contra del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Por otra parte, la delegación de Italia se abstuvo respecto del párrafo 2 porque rechaza el uso de la fuerza, que es contrario a los principios mismos de la Carta; respecto del párrafo 4 porque estima que la Asamblea General es un organismo que tiene por objeto la mejor comprensión y cooperación entre los Estados Miembros, y no un tribunal facultado para expresar condenaciones; y respecto del párrafo 6 porque cree que la situación de los palestinos no puede examinarse en forma aislada, sino en relación con la situación más general y compleja del Oriente Medio, que desea con fervor que se solucione lo antes posible.

29. La delegación de Italia apoya el espíritu y el principio general en que se basa el proyecto de resolución, pero la opinión divergente de la de sus autores que tiene respecto de algunos párrafos no le permitió votar en favor de ella, como lo habría deseado en razón de su apoyo categórico al derecho a la libre determinación.

30. El Sr. ROUX (Bélgica) se asocia a la posición de la delegación de Italia, y hace suyas las razones y expresiones de la representante de ese país.

31. El Sr. VALTASAARI (Finlandia) reitera la posición sustentada por Finlandia en diversos organismos de las Naciones Unidas de que la única manera de alcanzar los objetivos de la Carta es conceder la independencia nacional y la libre determinación a todos los

pueblos coloniales. También ha subrayado en forma consecuente que la lucha por la independencia y la libre determinación debe desarrollarse dentro del marco de la Carta. Este es el fundamento del compromiso de Finlandia, reiterado en el Protocolo adicional al programa aprobado recientemente por el Gobierno de Finlandia para prestar asistencia humanitaria en forma activa a los pueblos que sufren como consecuencia del racismo y del colonialismo. En consecuencia, Finlandia apoya plenamente el concepto fundamental incorporado en el proyecto de resolución que se acaba de aprobar, y lamenta que los patrocinadores hayan usado en algunos párrafos, especialmente en el párrafo 2 de la parte dispositiva, expresiones que no son compatibles con la interpretación que Finlandia da a las disposiciones de la Carta, lo que le impidió apoyar el proyecto.

32. El Sr. COSTA COUTO (Brasil) dice que el voto de la delegación del Brasil no debe ni puede interpretarse como desconocimiento por parte del Gobierno brasileño del principio de la libre determinación, una de las bases de la Carta. El Brasil siempre ha expresado su fe absoluta en el derecho de los pueblos a tomar su destino en sus propias manos, como lo demuestran su intervención en la Conferencia de San Francisco y la propia historia de la formación política del Brasil. Pero, a pesar de toda su voluntad para pronunciarse en favor del proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1, la delegación del Brasil se vio obligada a abstenerse, porque así como algunos elementos del proyecto reiteran los principios fundamentales de la Carta, otros se oponen a éstos.

33. El Brasil habría apoyado el proyecto de resolución en la medida en que hubiese reafirmado uno de los principios fundamentales del orden internacional, sin el cual no sería posible concebirlo, esto es, el principio de la solución pacífica de los conflictos internacionales, incluidos los problemas de los territorios no autónomos, de manera de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. No siendo así, la delegación del Brasil se vio obligada a votar en contra del párrafo 2 de la parte dispositiva. Asimismo, la delegación del Brasil estima que la asistencia que prestan las Naciones Unidas y los Estados Miembros a los pueblos que aspiran a la libre determinación sólo puede tener carácter pacífico. Tampoco puede apoyar las condenaciones en general ni las referencias inapropiadas que se formulan en algunos de los párrafos del proyecto, cuyo tono, en ciertos pasajes, se encuentra en disconformidad con el mandato de la Comisión, que es social, cultural y humanitario. El orador agrega que si se hubiesen votado por separado los párrafos del preámbulo, la delegación del Brasil habría votado en favor de los dos primeros párrafos y se habría abstenido respecto de los demás.

34. El Sr. CADENA COPETE (Colombia) dice que la referencia que se hace en el tercer párrafo del preámbulo a la declaración política de la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados obligó a la delegación de Colombia a abstenerse en la votación del preámbulo, lo que no significa que haya cambiado de posición en cuanto al derecho de los pueblos a la libre determinación. Asimismo, debió abstenerse respecto de determinados párrafos de la parte dispositiva porque suponen una violación de principios fundamentales de la Carta o hacen referencia a asuntos que no son de la competencia de la Tercera

Comisión. En cambio, la delegación de Colombia votó en favor de las disposiciones que agradecen la asistencia que prestan los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a los territorios dependientes, y de aquellas en que se pide que se siga prestando esta asistencia y que se la aumente.

35. La Sra. BERTRAND DE BROMLEY (Honduras) dice que la delegación de Honduras votó en favor del proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1 en su totalidad, reiterando su firme creencia en el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y su simpatía por la lucha de los pueblos de Africa por su independencia. Sin embargo, debió abstenerse en la votación del párrafo 2 de la parte dispositiva a causa de la referencia que en él se hace a la lucha armada, y del párrafo dispositivo 6 porque estima que todos los pueblos sometidos a la dominación colonial tienen igual importancia y no es justo hacer mención específica de algunos de ellos.

36. El Sr. ABSOLUM (Nueva Zelandia) dice que la delegación de Nueva Zelandia votó en favor del proyecto de resolución que se acaba de aprobar como una expresión de su apoyo inalterable al derecho de los pueblos a la libre determinación, que considera tan fundamental como innegable. Sin embargo, los párrafos 2 y 6 de la parte dispositiva causaron problemas a su delegación. El Gobierno de Nueva Zelandia tiene reservas respecto del uso de la lucha armada para los fines señalados en el texto, pues considera que esas acciones son contrarias a la Carta y a una de las bases de las Naciones Unidas, esto es, la solución pacífica de los conflictos; en consecuencia, habría preferido que se excluyese del texto del párrafo 2 la referencia a la lucha armada. La mención del complejo problema palestino que se hace en el párrafo 6 es susceptible de interpretaciones ambiguas, y habría sido preferible abstenerse de prejuzgar en la Tercera Comisión respecto de estos asuntos importantes que se debatirán en la Asamblea General. Empero, pese a estas importantes reservas, la delegación de Nueva Zelandia consideró importante que no quedasen dudas en cuanto a su apoyo al objetivo fundamental del texto, por lo que decidió votar en favor de ella.

37. La Srta. AL-MULLA (Kuwait) manifiesta su complacencia por el resultado de la votación del proyecto de resolución A/C.3/L.2047/Rev.1, del que era patrocinadora la delegación de Kuwait. Los países que tienen la fortuna de gozar de la libertad no deben vacilar en ofrecer la asistencia más generosa a quienes luchan por ella. Los pueblos de Angola, Mozambique, Guinea-Bissau y Palestina necesitan apoyo y asistencia. No habrá paz en el mundo a menos que estos pueblos hagan valer su derecho inalienable a la libre determinación, derecho incorporado en la Carta y reiterado en numerosas resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas. Al prestar apoyo a los combatientes por la libertad se ayuda a la Organización a realizar los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Así, la aprobación del proyecto de resolución ha constituido un paso importante en la dirección correcta.

38. El Sr. SCOTLAND (Guyana) lamenta haber estado ausente al votarse la primera parte del proyecto de resolución, y declara que si hubiese estado presente habría votado favorablemente respecto del preámbulo y de los párrafos 1, 2 y 3 de la parte dispositiva del proyecto.

39. El Sr. PARDOS (España) dice que, no obstante la clara posición de España respecto del principio de la libre determinación, su delegación no pudo pronunciarse a favor del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución porque en él se hace referencia expresa a un país fraternalmente unido a España, que es su vecino y hermano. La delegación de España votó en favor del párrafo 6 de la parte dispositiva porque constituye una defensa de los derechos humanos, pero debió abstenerse en la votación del párrafo 2, porque la referencia al uso de la lucha armada no es consecuente con los principios relativos a la solución pacífica de los conflictos. Por las consideraciones anteriores, se abstuvo asimismo en la votación del proyecto de resolución en su conjunto.

40. El Sr. TRAVERT (Francia) dice que la delegación de Francia se vio obligada a votar en contra del proyecto de resolución porque considera que los aspectos que suscitaban controversia no se debatieron en profundidad, y fue demasiado breve el plazo entre la presentación del proyecto de resolución y su votación. Es claro que lo anterior no significa que haya variado la posición de Francia respecto del derecho de los pueblos a la libre determinación.

41. El Sr. VON KYAW (República Federal de Alemania) dice que su delegación debió abstenerse en la votación de varios pasajes del proyecto de resolución, por estimar que la redacción no era suficientemente clara o equilibrada, y además se vio obligada a votar en contra de los párrafos 2 y 5 de la parte dispositiva.

42. La República Federal de Alemania ha renunciado al uso de la fuerza de conformidad con los principios de la Carta, y lo ha hecho además y, en especial, respecto de la solución de su propio problema nacional. Atendida esta posición fundamental, la República Federal de Alemania no puede dar su apoyo al uso de la fuerza y la violencia ni al concepto de una lucha por la liberación "por todos los medios posibles incluida la lucha armada", como dice el párrafo 2. Apoya la aspiración legítima de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial de alcanzar la libertad y la independencia en un proceso de evolución pacífica, e insta a Portugal a iniciar negociaciones con los representantes de la población de los territorios bajo su administración.

43. En cuanto al párrafo 5 de la parte dispositiva, rechaza la afirmación de que algunos países miembros de la OTAN ayudan a Portugal y a otros regímenes racistas en relación con la política que describe ese pasaje. La Alianza del Atlántico, que la República Federal de Alemania estima esencial para su seguridad y un elemento de estabilidad en el mundo, se limita estrictamente a una zona geográfica que no incluye territorio africano alguno.

44. Pese a estas objeciones y dificultades, la delegación de la República Federal de Alemania se abstuvo en la votación del proyecto de resolución en su totalidad con objeto de indicar su solidaridad con quienes luchan por la libertad y por la realización universal del derecho a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta, posición claramente definida por el Canciller Willy Brandt y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania en el actual período de sesiones de

la Asamblea General (2128a. y 2119a. sesiones plenarias, respectivamente).

TEMA 60 DEL PROGRAMA

Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad (A/9003 y Corr.1, cap. XXIII, secc. A.9; A/9136)

45. El Sr. SCHREIBER (Director de la División de Derechos Humanos) dice que la importancia que las Naciones Unidas han asignado a la cuestión del castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad se ha expresado desde los primeros años de existencia de la Organización en una serie de resoluciones y en trabajos de gran amplitud. La Asamblea General reiteró los principios de Nuremberg en su resolución 95 (I), de 11 de diciembre de 1946; estudió más adelante la posibilidad de formular un proyecto de código de crímenes contra la paz y seguridad de la humanidad y un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional; en 1948 aprobó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

46. A partir de 1965 se intensificaron los trabajos de las Naciones Unidas en esta esfera. Por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, y después de un primer estudio presentado por el Secretario General sobre la materia a la Comisión en su vigésimo segundo período de sesiones¹, la Asamblea General aprobó en 1968 la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que entró en vigor en 1970, habiendo sido objeto de adhesión o ratificación por 20 Estados.

47. Luego de 1969, a solicitud del Consejo Económico y Social y, posteriormente, de la Asamblea General, el Secretario General ha presentado otros estudios en profundidad sobre todos los aspectos del problema, con las observaciones y sugerencias de diversos gobiernos al vigésimo quinto período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos² y al vigésimo sexto³ y vigésimo séptimo⁴ períodos de sesiones de la Asamblea. Estos estudios han subrayado la importancia de una mayor cooperación internacional, especialmente en lo que respecta al intercambio de documentos probatorios y a la extradición en 1971, la Asamblea General, por su resolución 2840 (XXVI), pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad. La nota del Secretario General (A/9136) resume la historia del tema, desde entonces, jalonada por las resoluciones 7 A y B (XXVIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁵, la resolución 1691 (LII) del Consejo Económico y Social, la resolución 3020 (XXVII) de la Asamblea General, la resolución 13 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos⁶ y la resolución 1791 (LIV) del Consejo Económico y Social. Se recordará que en su resolución 13 (XXIX) la Comisión de Dere-

¹ E/CN.4/906.

² E/CN.4/983 y Add.1 y 2.

³ A/8345.

⁴ A/8823 y Add.1.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 52º período de sesiones, Suplemento No. 7, cap. XIII.

⁶ *Ibid.*, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6, cap. XX.

chos Humanos aprobó el texto de un proyecto de principios relativo a la cooperación internacional en esta esfera. Este proyecto de principios, cuyo texto figura en el anexo a la nota del Secretario General, abarca las principales cuestiones relativas a la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad. A su vez, el Consejo Económico y Social aprobó en su resolución 1791 (LIV) el proyecto de principios trans-

mitido por la Comisión, recomendando a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de resolución en que se proclamaran estos principios.

48. El PRESIDENTE señala a la atención el proyecto de resolución presentado por el Consejo Económico y Social (A/9136, anexo).

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.